
Ley 32/2010, 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Entrada en vigor 6 de noviembre de 2010

Se regula la protección de trabajadores autónomos, comprendidos en el **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluidos los económicamente dependientes**, que pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo hubieren cesado en esa actividad, según lo establecido en esta ley.

Protección

1. Prestación económica.
2. Abono de la cotización por contingencias comunes de Seguridad Social.
3. Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

Requisitos

1. El cese de la actividad deberá ser total, definitivo o temporal.
 2. Estar afiliado y en situación de alta.
 3. Tener cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 4. Período mínimo de cotización 12 meses.
 5. Estar al corriente de pago.
 6. No tener la edad ordinaria de jubilación.
 7. Si el trabajador autónomo tiene trabajadores a cargo, deberá cumplir antes las garantías, obligaciones y procedimientos regulados por la legislación laboral.
 8. No es compatible con el trabajo por cuenta ajena.
-

Definición cese de actividad

Cuando concurren **alguna de las siguientes causas**:

1. **Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

Cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a. Pérdidas superiores al **30% de los ingresos e un año o superiores al 20% en dos años** consecutivos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.
- b. **Ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas** por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- c. La **declaración judicial de concurso** que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Cómo:

- a. Declaración jurada del solicitante del cese.
- b. Documentos contables, profesionales, fiscales, administrativos o judiciales.

2. Por **fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

Cómo:

- a. Declaración jurada del solicitante del cese.
- b. Declaración expedida por los órganos gestores.

3. **Pérdida de la licencia administrativa.**

Cómo:

- a. Resolución de la pérdida de la licencia administrativa.

4. Violencia de género.

Cómo:

- a. Declaración jurada del solicitante del cese o del cliente en caso de económicamente dependiente.
- b. Orden de protección o informe del Ministerio Fiscal donde se indica la condición de víctima de violencia de género.

5. El autónomo divorciado o con resolución judicial de separación, que ejercía funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura.

Cómo:

- a. Resolución judicial.
- b. Documentación que justifique la pérdida de ejercicio de funciones de ayuda familiar directa en el negocio.

En caso de los **autónomos económicamente dependientes** sin perjuicio de lo anterior, cesen su actividad **por extinción del contrato con el cliente** del que dependen:

1. Terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.

Cómo:

- a. Comunicación de la finalización al INEM.

2. Incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.

Cómo:

- a. Comunicación escrita del cliente indicando la fecha de fin de la actividad.
- b. Acta de la conciliación previa o resolución judicial.

3. Rescisión de la relación contractual por causa justificada por el cliente, según la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Cómo:

- a. Comunicación escrita en el plazo de 10 días donde consta la fecha y el motivo.

4. Rescisión de la relación contractual por causa injustificada por el cliente, según la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Cómo:

- a. Comunicación escrita en el plazo de 10 días donde consta la fecha y la indemnización abonada
- b. Acta de la conciliación previa o resolución judicial.

5. Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

Cómo:

- a. Certificado de defunción del Registro Civil o resolución de jubilación.

No es cese de actividad:

1. Interrumpir voluntariamente la actividad.
2. Trabajadores autónomos económicamente dependientes en el plazo de un año después de percibir la prestación, el mismo cliente contrata al trabajador, deberá reintegrar la prestación percibida.
3. Si el autónomo económicamente dependiente tiene actividad con otros clientes que no es el principal con el que finalizó la actividad.

Prestación

1. Se solicita en la Mutua de Accidentes de Trabajo adheridos para la protección de contingencias profesionales.
2. Se puede solicitar hasta el último día del mes siguiente al cese de la actividad.
3. Prestación se percibe a partir del primer día del mes siguiente del hecho causante.
4. Una vez solicitada la prestación debe transcurrir 12 meses para solicitarla de nuevo.
5. Solo se tienen en cuenta las cotizaciones de autónomo.
6. Duración

Período de cotización Meses	Período de la protección Meses
De doce a diecisiete -----	2
De dieciocho a veintitrés -----	3
De veinticuatro a veintinueve -----	4
De treinta a treinta y cinco -----	5
De treinta y seis a cuarenta y dos -----	6
De cuarenta y tres a cuarenta y siete -----	8
De cuarenta y ocho en adelante -----	12

Cuantía

El 70% del promedio de las bases cotizadas en los últimos 12 meses.

Prestación contributiva, cese actividad a partir 01-01-2009

Los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad profesional o empresarial a partir del 01-01-09 y que no tengan otro tipo de ayuda, mientras sigan la orientación y formación para mejorar la ocupabilidad, tendrán derecho a una prestación económica de carácter no contributivo.

La prestación es de 425 euros mensuales durante 6 meses.

Requisitos:

1. Realizar 180 horas de formación.
2. Búsqueda activa de ocupación por parte del beneficiario.
3. Haber cotizado en el régimen de autónomos tres en los últimos cinco años.
4. La media de los ingresos familiares por persona no sea superior al 75% del SMI.

Esta pendiente de regular las condiciones a esta nueva prestación.

Nueva cuota de autónomos

Es necesario cotizar por contingencias profesionales cuyo tipo de cotización depende del CNAE del autónomo, codificación que depende de la actividad.

Hay que añadir el tipo de cotización por cese de actividad que será de un 2,2%.

Plazo especial para cobertura de contingencias profesionales

Para los trabajadores que estén de alta en el régimen de autónomos a la entrada en vigor de esta ley y **no tengan cubierta la protección de contingencias profesionales, podrán optar dentro de los 3 meses siguientes, con efectos desde el primero del mes siguiente al de dicha opción.**